

Santiago, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTOS:

El recurso de reclamación interpuesto, dentro de plazo, por la empresa Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos CMET S.A.C.I., en contra del Dictamen N°990, de 15 de noviembre de 1996, de la Comisión Preventiva Central; los antecedentes acompañados al recurso; el informe de la Comisión Preventiva Central, de fecha 29 de noviembre pasado; y lo dispuesto en los artículos 9° inciso 3°, y 17 del Decreto Ley N°211, que fija normas para la defensa de la libre competencia;

Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que el Dictamen reclamado ordenó archivar, junto con sus antecedentes, las presentaciones de CMET que rolan a fs. 1, 11, 46, 77, 82, 84, 99, 119, 126, 137, 144 y 165 del expediente rol N° 73-96 de la Comisión Preventiva Central;
2. Que en el mismo Dictamen la Comisión Preventiva Central solicitó al señor Fiscal Nacional Económico disponer el archivo de las presentaciones de CMET contenidas en los expedientes rol N° 72-96 y 73-96, de esa Fiscalía.
3. Que se dictaminó el archivo de tales antecedentes por no corresponder a hechos de que tuviese conocimiento esa Comisión, y por no ser suficientes los mismos para determinar la existencia de hechos, actos o convenciones que tiendan a impedir la libre competencia, careciendo en definitiva tales antecedentes de la aptitud necesaria para activar la intervención de los organismos de defensa de la libre competencia;
4. Que la reclamante no ha cuestionado en su recurso ni el fondo ni la forma de los argumentos de la Comisión Preventiva Central para fundar su Dictamen N°990, limitándose a declarar que lo dictaminado constituye un agravio gratuito para su representada, sin indicar las razones por las cuales se habría producido tal agravio;

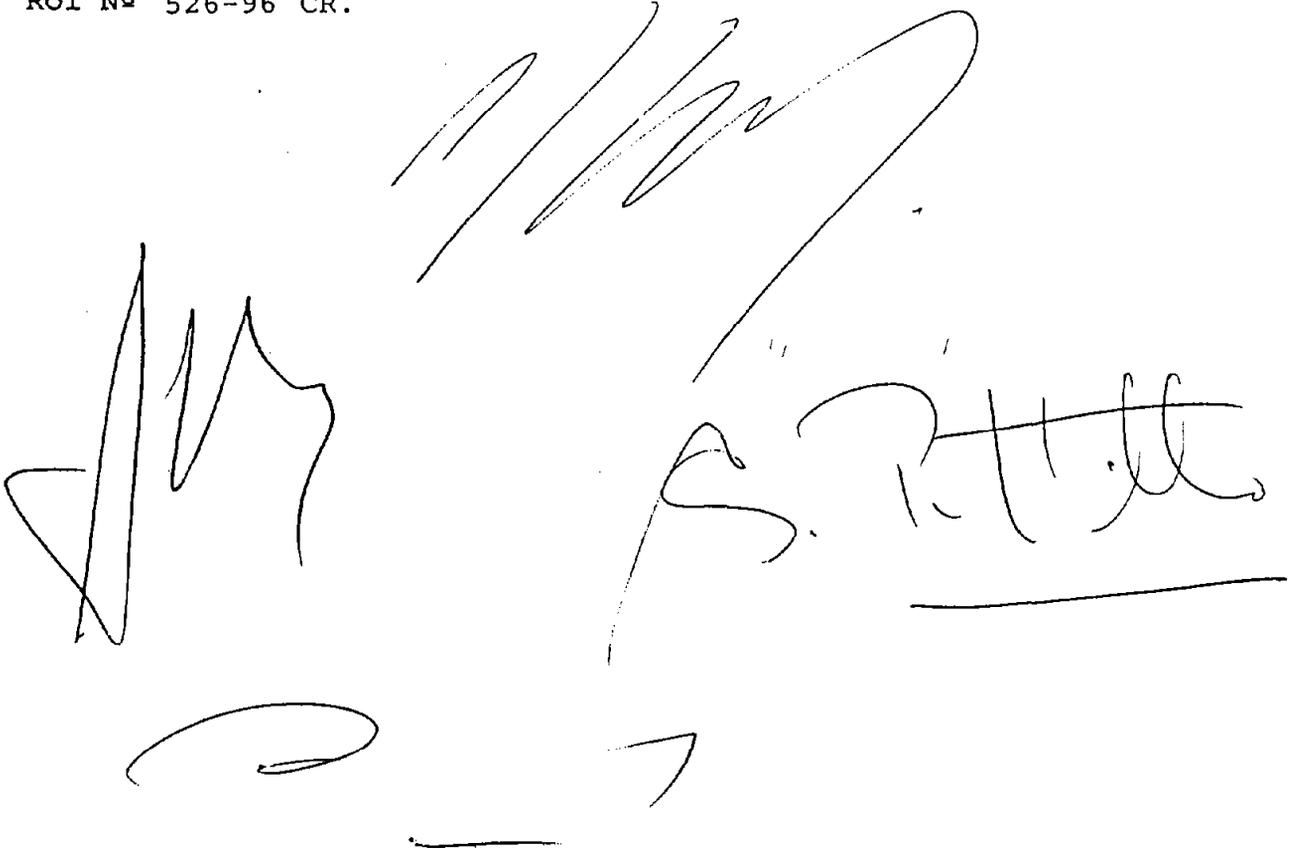
SE DECLARA:

1. Que se reproduce el Dictamen reclamado, eliminando de sus fundamentos el punto 6., y los párrafos 2° y 3° de su punto 7.;
2. Que se elimina del punto 8., lo siguiente: "y con el propósito de adoptar las medidas necesarias para que la actitud procesal de CMET no se repita en el futuro";

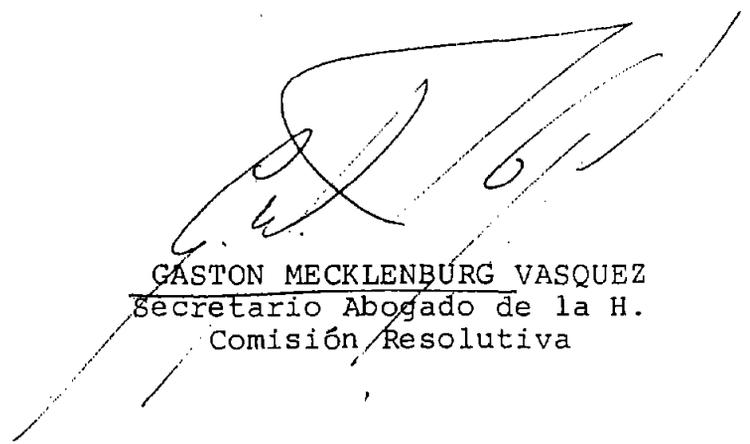
3. Que, en lo demás, se confirma el Dictamen N°990, de 15 de noviembre de 1996, de la Comisión Preventiva Central, rechazándose el recurso de reclamación interpuesto en su contra por CMET S.A.C.I.

Notifíquese. Transcribese al señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

Rol N° 526-96 CR.



Pronunciada por los señores: Mario Garrido Montt, Ministro de la Excmá. Corte Suprema y Presidente subrogante de la Comisión; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes; y Guillermo Patti- llo Alvarez, Subrogando al señor Decano de la Facultad de Adminis- tración y Economía de la Universidad de Santiago.



GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado de la H.
Comisión Resolutiva